



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-99534125-APN-DNRNPACP#MJ Consignar el color de los automotores en la Verificación de Inscripción Inicial

---

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo VII y la Disposición N° DI-2016-482-APN-DNRNPACP#MJ del 25 de noviembre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Capítulo VII citado en el Visto regula lo atinente a la verificación de los automotores, los supuestos en que resulta obligatoria y la forma en que debe instrumentarse.

Que el artículo 7° de la Disposición DI-2016-482-APN-DNRNPACP#MJ regula específicamente cómo se instrumentan las verificaciones en los trámites de inscripción inicial de automotores.

Que, en ese marco, en la actualidad quien verifica la unidad si bien constata la marca, el modelo, el tipo del automotor y sus identificaciones de motor y chasis, no se encuentra obligado a dejar constancia del color del automotor.

Que, contar con la especificación del dato referido al color en el momento de efectuar la verificación resultaría de suma utilidad tanto para evitar errores administrativos, en especial al momento de procesar el trámite de inscripción inicial (v.g. cruzamiento de certificados), como para dotar de mayor eficacia a la base de datos de esta Dirección Nacional ante las consultas efectuadas por las fuerzas de seguridad y de control de tránsito.

Que, entonces, se entiende oportuno efectuar una adecuación normativa tendiente a tornar obligatorio consignar el dato referido al color del automotor en la verificación que se efectúe con motivo del trámite de inscripción inicial del dominio.

Que, a esos efectos, corresponde también aprobar una paleta básica de colores de referencia, para unificar los criterios de los distintos verificadores que operen en el sistema.

Que ha tomado debida intervención del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el texto del artículo 7º de la Disposición N° DI-2016-482-APN-DNRNPACP#MJ, por el que a continuación se detalla:

“Artículo 7º.- En aquellas inscripciones iniciales que se peticionen mediante el uso de Solicitudes Tipo “01D”, será de uso obligatorio la Solicitud Tipo “12D” para las verificaciones físicas de los automotores, en todos aquellos supuestos en que los Comerciantes Habitualistas o las Empresas Terminales inscriptas por ante esta Dirección Nacional se encuentran habilitados.

A ese efecto, el sistema informático habilitará la confección de la Solicitud Tipo “12D”, la que se completará con los datos ya consignados en la Solicitud Tipo “01D” y los que el propio sistema requiera. Una vez consignados los datos, la imagen visualizada deberá imprimirse sobre la correspondiente Solicitud Tipo “12D” en un único ejemplar.

Luego de realizarse la efectiva verificación física de la unidad, la persona autorizada firmará y sellará la Solicitud Tipo lo que implicará que ha verificado personalmente la autenticidad de los datos que figuran en ella y que se hace responsable civil y penalmente por los errores u omisiones en que pudiera incurrir, sin perjuicio de las que al Comerciante Habitualista le correspondan.

En caso de que la verificación física a presentarse en el trámite de inscripción inicial sea efectuada por una planta verificadora habilitada por esta Dirección Nacional, se practicará de conformidad a la normativa, no siendo necesario acompañar una Solicitud Tipo “12D” hasta que así se indique.

En todos los casos, ya sea una verificación efectuada en planta habilitada o por el Comerciante Habitualista, mediante Solicitud Tipo “12D” o “12” papel, el verificador deberá dejar constancia del color del automotor que le corresponda (o aquel que más se asemeje) de acuerdo con la paleta de colores de referencia obrante en el Anexo I de la Sección 1ª del Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo VII.”

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como Anexo I “Paleta de colores de referencia para automotores” de la Sección 1ª del Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo VII, el que obra como Anexo IF-2019-10014918-APN-DNRNPACP#MJ de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia cuando así lo disponga esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



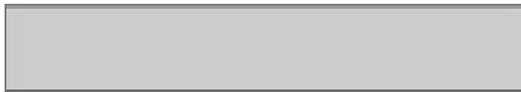
## Paleta de colores de referencia para automotores



Blanco



Negro (Pantone Black 2 C)



Gris (Pantone Cool Gray 8 C)



Marrón (Pantone 7518 C)



Beige (Pantone 4675 C)



Ocre (Pantone 7516 C)



Rosa (Pantone 503 C)



Fucsia (Pantone 213 C)



Rojo (Pantone 2347 C)



Naranja (Pantone 1585 C)



Bordó (Pantone 7621 C)



Violeta (Pantone 2725 C)



Azul (Pantone 541 C)



Celeste (Pantone 298 C)



Verde oscuro (Pantone 343 C)



Verde claro (Pantone 338 C)



Amarillo (Pantone Yellow 012 C)



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-99534125-APN-DNRNPACP#MJ paleta de colores para consignar en verificaciones de automotores

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.